

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de León. Concurso para adquirir lámparas y equipos auxiliares.	8463	Ayuntamiento de Santañy (Baleares). Concurso para contratar recogida de basuras.	8465
Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras.	8463	Ayuntamiento de Tajuco (Soria). Subasta de maderas.	8465
Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concurso-subasta para contratar continuación de obras.	8463	Ayuntamiento de Viladecáns (Barcelona). Exposición de pliegos y concursos-subastas de obras.	8465
Ayuntamiento de Ploz (Guadalajara). Subasta de finca rústica.	8464	Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para instalar señales para regularización de tráfico.	8466
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia). Subasta de obras.	8464	Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid). Subasta de pastos.	8466

**Otros anuncios**

(Páginas 8467 a 8478)

**I. Disposiciones generales**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**8055** *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre desgravación fiscal a la exportación de los pertrechos y provisiones suministrados a buques destinados al extranjero.*

Las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1975 y 9 de febrero de 1976 reconocieron el derecho a la desgravación fiscal a la exportación de los pertrechos y provisiones suministrados a los buques destinados al extranjero.

Sin embargo, en numerosas ocasiones los buques que reciben dichas mercancías están obligados por razones de carga o pasaje a tocar previamente algún puerto situado dentro del territorio aduanero antes de dirigirse efectivamente al extranjero.

Este Centro directivo considera necesario solventar las dudas que en estos casos pudieran surgir respecto de la aplicación de las citadas Ordenes ministeriales, por lo que ha acordado lo siguiente:

1.º Cuando el destino de un buque que solicite provisiones o pertrechos no sea inmediatamente el extranjero, sino que deba efectuar escala previa en algún puerto del territorio aduanero, los suministradores podrán acogerse al beneficio de la desgravación fiscal a la exportación en los términos recogidos en las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1975 y de 9 de febrero de 1976.

2.º Con objeto de garantizar en todo caso los intereses del Tesoro, estos suministros quedarán sujetos a las medidas cautelares dispuestas por las correspondientes Inspecciones y Administraciones de Aduanas, así como muy especialmente a lo establecido en los artículos octavo y noveno de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1976.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**8056** *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se amplía el periodo de vigencia de los cargos de Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2004/1979 estableció una nueva normativa sobre la composición de los Consejos Reguladores y elección de los Vocales representantes del sector producción y de los sectores elaborador y exportador, tendente a democratizar este proceso de elección y a dar la mayor representatividad y eficacia posible a estos Organismos.

La formulación de propuestas de composición de Consejos Reguladores ha exigido la actualización de los Registros de Viñas y de Bodegas, tarea, por otra parte, indispensable para la elaboración de los correspondientes censos, lo que ha implicado un retraso en el deseado comienzo del proceso electoral.

Con el fin de que no se produzca vacío ni discontinuidad en el funcionamiento de las denominaciones de origen por el hecho de que se considere vencido el periodo de vigencia del nombramiento de Vocales o de Presidentes de los Consejos Reguladores debe arbitrarse una norma aclaratoria de que la to-

talidad de los actuales Vocales de los Consejos Reguladores continuarán desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de los nuevos miembros elegidos en aplicación del Real Decreto 2004/1979 y normas complementarias.

Por todo ello y en uso de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1979 y el Real Decreto 2004/1979, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Queda ampliado el periodo de vigencia de todos los cargos de Vocales de los Consejos Reguladores, ya sean representantes de los sectores vitícola o vinícola, hasta el momento de la toma de posesión de los Vocales elegidos de acuerdo con el Real Decreto 2004/1979 y sus normas complementarias.

Artículo 2.º Asimismo se amplía el mandato de los Presidentes de los Consejos Reguladores, con las responsabilidades inherentes a este cargo, hasta el momento de la toma de posesión de los Presidentes designados con posterioridad a la elección de Vocales a que hace referencia el artículo 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias-Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**Mº DE COMERCIO Y TURISMO**

**8057** *ORDEN de 17 de abril de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filotes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (a t ú n blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000